

Capitalización de intereses por interposición de demanda judicial

myf

194



myf

195

Dr. Fernando R. **Marchionatti**

Juez de la Cámara de Apelación en lo Laboral, Sala II, de Rosario

Introducción

El presente trabajo tiene por objeto analizar el supuesto de capitalización de intereses por demanda judicial. A través del mismo se busca que el lector tenga al alcance las distintas posiciones que han adoptado la doctrina y la jurisprudencia sobre este supuesto previsto por el Código Civil y Comercial, colaborando a los fines de que pueda arribar a sus propias conclusiones.

I. Concepto

La capitalización de intereses, o anatocismo, consiste en adicionar al capital los intereses que devengó la acreencia hasta el momento de la capitalización y a partir de allí, el nuevo capital conformado devenga nuevos intereses.¹

Se ha definido la capitalización de los intereses como la "... operación

que consiste en la acumulación al capital de los intereses que se vayan devengando, de modo tal que se constituya una unidad productiva de nuevos intereses".²

Al capital original, se le suma los intereses generados por el mismo, "... para que ambos, juntos o sumados, vuelvan a su vez a producir nuevos intereses"³.

Más allá de lo expuesto, se ha sostenido que su práctica no implica convertir los réditos en capital: el capital sigue siendo capital y los intereses devengados persisten como tales.⁴

II. Antecedentes

La capitalización de los intereses o anatocismo fue regulado de distinta manera en el Código Civil y en el Código de Comercio.

En nuestro Derecho Civil el anatocismo ha tenido una interpretación restrictiva.

Se sostiene que dicho criterio se funda en la circunstancia de que el interés es el precio que se paga por el uso del capital ajeno. En razón de ello: "...de permitirse su acumulación al capital, se estaría posibilitando "el precio del precio", habría una generación de renta sobre la renta misma, ya no del capital sino que metodológicamente se estaría potenciando el precio del capital".⁵

El Código Civil estableció la regla en su art. 623 que "No se deben intereses de intereses, sino por obligación posterior".

La prohibición prevista por la norma recaía sobre la capitalización de intereses futuros, aún no devengados.

La citada prohibición no era absoluta, toda vez que la norma establecía como excepción: 1) La convención expresa que autorice su acumulación al

capital con la periodicidad que acuerden las partes y 2) La deuda liquidada judicialmente, cuando el juez mandara a pagar la suma resultante y el deudor persistiera en su mora.

La ley 23.928 (art. 11) flexibilizó la redacción de la norma original, permitiendo el pacto anticipado⁶. La nueva redacción fue conservada por la ley 25.561 (07/01/02), de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, en su art. 5to.⁷

El Código de Comercio, por su parte, contenía otros supuestos de autorización legal de anatocismo (tales como la cuenta corriente mercantil y bancaria), pero además preveía respecto del mutuo la capitalización por demanda judicial (art. 569), requiriendo en este último caso que los intereses se adeudaran "a lo menos por un año".⁸

Asimismo, el art. 570 del derogado Código de Comercio establecía que, intentada la demanda judicial por el

capital y réditos, no podía hacerse acumulación de los que se fueron devengando, para formar aumento de capital que produjera réditos.

Por último el art. 795 del citado Código regula el supuesto en la cuenta corriente bancaria, mientras que el art. 788 reglaba el supuesto de la cuenta corriente mercantil no bancaria.

Se puede sostener "... que el "sistema civil" era más restringido que el "comercial", desde que este último lo autorizaba, además del caso en que existiese acuerdo entre las partes —en que coincidían ambos regímenes—, también en el supuesto en que se promoviese una demanda judicial, por más que no haya existido convención entre las partes que así lo disponga. Desde luego que en el ámbito del Derecho comercial, también se admitió el anatocismo en el caso de liquidación judicial de la deuda, previsto por el art. 623, Cód. Civ., aunque no contemplado expresamente en la norma comercial".⁹

III. Artículo 770 del Código Civil y Comercial

A partir del 1 de agosto de 2015, entró en vigencia el Código Civil y Comercial, el cual regula el supuesto que nos ocupa en su art. 770.

Dicha norma prevé que:

"No se deben intereses de los intereses, excepto que:

a) una cláusula expresa autorice la acumulación de los intereses al capital con una periodicidad no inferior a seis meses;

b) la obligación se demande judicialmente; en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda;

c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo;

d) otras disposiciones legales prevean la acumulación".

IV. Principio y excepciones

El principio general de la norma, es que no se deben intereses de intereses. Así lo ha sostenido la doctrina¹⁰ y la jurisprudencia.¹¹ Este principio, no es absoluto.¹²

Hay quienes sostienen que la norma del Código Unificado ha generado una resignificación del anatocismo, toda vez que si bien se mantiene el principio general que lo veda, amplía los supuestos de excepción, extendiendo su aplicación a toda situación en la que aparece un acreedor de una suma de dinero.¹³

La norma en estudio establece cuatro excepciones, que la doctrina ha clasificado en: a) el anatocismo convencional o voluntario; y b) el anatocismo legal.¹⁴

El anatocismo convencional está contemplado en el art. 770, inc. a. del Código Civil y Comercial, y es aquel que se produce en virtud de un acuerdo de partes.

El anatocismo legal es el supuesto que se encuentra previsto en la ley. Por su parte, el anatocismo judicial es una sub-especie de anatocismo legal.¹⁵ El Código Civil y Comercial, prevé dos supuestos de anatocismo judicial, a saber: 1) por demanda (inc. b) y 2) por liquidación judicial (inc. c). Ambos presuponen la existencia de un proceso judicial, pero difieren en cuanto a sus requisitos de procedencia, la oportunidad en que se produce la capitalización, y los intereses capitalizables.¹⁶

Respecto de los supuestos de excepción previstos legalmente, se puede mencionar aquellos que el propio Código Civil y Comercial regula, como la cuenta corriente bancaria (art. 1398) y la cuenta corriente mercantil (art. 1433).

V. Orden Público

La norma que regula la capitalización de los intereses es de orden público¹⁷, esto significa que el deudor

no puede renunciar a la invocación de tal prohibición y no pueden estipularse sin las limitaciones previstas en el texto legal.¹⁸

VI. Interpretación restrictiva

Si bien el art. 770 autoriza la capitalización con un criterio más amplio que la anterior redacción, sigue limitándola a los supuestos expresamente contemplados por la norma.

Por lo tanto, atento que la regla es la prohibición de la capitalización, las excepciones previstas por la norma son taxativas¹⁹ y deben ser interpretadas en forma restrictiva.²⁰ Es por ello, que los jueces no pueden disponer otras capitalizaciones que las expresamente previstas.²¹

VII. Diferencia entre el anatocismo y la acumulación

La doctrina ha distinguido el anatocismo

cismo, como procedimiento de devengamiento de intereses que periódicamente se van incorporando al capital para constituir la base de cálculo de otros nuevos intereses, de lo que comúnmente se denomina acumulación, que tiene que ver con la posibilidad de adicionar distintos tipos de intereses, lo más común relacionados con los retributivos o compensatorios y los moratorios.²²

VIII. Capitalización de intereses por interposición de demanda judicial

Tal como se sostuvo, el inc. b) del Código Civil y Comercial establece una excepción al principio de prohibición de capitalización, la cual prevé la procedencia de la misma en el supuesto de demanda judicial.

Asimismo, como ya se expresara, el antecedente en nuestro derecho se encuentra en el art. 579 del Código de Comercio, el cual lo preveía en

los supuestos de mutuo.

La interpretación de la citada norma ha generado debate en la doctrina y jurisprudencia.

A continuación se analizarán las distintas posturas asumidas respecto a los distintos aspectos de la norma.

1. Obligaciones a las que resulta aplicable

Se ha sostenido que la norma en análisis es procedente en aquellos supuestos donde se reclame obligaciones de dar sumas de dinero, no resultando procedente en el caso de deudas de valor.

A los fines de fundar esta postura, se ha dicho que la norma que autoriza una excepción a la prohibición de la capitalización de intereses, en el supuesto de demanda judicial, lo hace dentro del capítulo de las obligaciones de dar dinero, la cual define el art. 765 como aquella donde el deudor debe cierta cantidad de moneda.²³

Por lo tanto, el instituto en análisis es aplicable a los supuestos de incumplimiento de obligaciones de dar dinero, en los cuales las partes no han convenido la capitalización de intereses.²⁴

Se considera que las obligaciones de valor, de acuerdo a lo previsto por el art. 772 del CCN, se les aplica las normas que regulan las obligaciones de dar²⁵, y recién las previstas por las obligaciones de dar sumas de dinero al momento que el valor es cuantificado en dinero.

Por lo tanto, al momento de interponerse la demanda, y obviamente notificarse la misma, momento en que se produce la capitalización, la obligación reclamada no es dineraria, representando un valor.²⁶

Por lo tanto, la capitalización prevista por el art. 770 inc. b sólo es procedente en los casos de obligaciones de dar suma de dinero, quedando excluida las obligaciones de valor²⁷.

Esta es la conclusión a la que se arribó en las XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil de La Plata (Año 2017) donde se estableció que, en relación a la excepción prevista por el inc. b), la misma “no se aplica a las obligaciones de valor” (conclusión 14).²⁸

Por su lado, hay quienes expresan que procede la capitalización de intereses en estudio, si se demanda judicialmente el cobro de una deuda dineraria o de valor.²⁹

Más allá de que la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia no hace distinción alguna, hay quienes consideran que el presente supuesto solamente resulta aplicable a aquellas obligaciones que se encuentren líquidas al momento de la notificación de la demanda, excluyéndose aquellos créditos litigiosos.³⁰

Quienes propugnan esta última postura afirman que el supuesto en estudio ha sido previsto para el caso

de que los créditos reclamados sean líquidos y exigibles al momento de interposición de la demanda³¹, no encontrándose supeditada la exigibilidad del mismo al reconocimiento judicial, debiendo la obligación al momento de interposición de la demandada contener intereses previamente exigibles.³²

Por lo tanto, en los supuestos en que no existe un interés pactado entre las partes ni establecido por la ley o por decisión judicial, no es posible acumularlos al monto reclamado al momento de interponer la acción.³³

2. Límite de los intereses

Un tema no previsto por la norma, es si los intereses adeudados deben corresponder a un período mínimo.

Quienes se han pronunciado al respecto, afirman que la norma no establece la exigencia de que los intereses se adeuden por un período determinado, diferenciándose la redacción del Código Civil y Comer-

cial del art. 569 del Código de Comercial que establecía el plazo de un año.³⁴

Por lo tanto, aunque la mora sea inferior a dicho período, procede igualmente la capitalización.

3. Periodicidad

Respecto a la periodicidad de la capitalización prevista en la norma en estudio, la doctrina y jurisprudencia debate sobre si la misma es procedente, y en su caso, por cual término.

Respecto a la procedencia o no de la periodicidad de la misma, las posiciones podrían dividirse de la siguiente manera.

a. Se capitaliza una sola vez, al momento de notificarse la demanda

Quienes postulan esta posición, afirman que si el legislador hubiera pretendido que se capitalice con periodicidad, así lo hubiera contemplado, como sí lo hizo en el inc. a) de la misma norma³⁵.

Asimismo, se ha sostenido que la norma hace mención a un acto procesal que es único e irrepetible.³⁶

b. Se capitaliza con periodicidad

Aquellos que consideran que la capitalización prevista por la norma debe realizarse en forma periódica, sostienen que de la propia lectura de la norma surge que la capitalización se produce "desde la notificación de la demanda", lo cual permite concluir que no puede hacérsela por una única vez, sino que del propio texto se debiera deducir su periodicidad.³⁷

Entre quienes afirman la posibilidad de la periodicidad de la capitalización, se discute el plazo en que debe producirse la misma.

Hay quienes afirman que la misma no puede ser menor a seis meses, al aplicar en forma analógica lo establecido por el inc. a) de la norma en estudio³⁸

Otros afirman, que no resultaría pro-

cedente aplicar dicha norma supletoriamente, en razón de considerar que cuando el legislador impone un plazo para una consecuencia jurídica y, seguidamente no lo establece para una consecuencia jurídica similar, debe entenderse que no quiso imponerlo.³⁹

Se ha sostenido que no corresponde utilizar la periodicidad semestral por analogía, en razón de tratarse de supuestos de distinta naturaleza jurídica, que tienen causas distintas, toda vez que el inc. a) es convencional, mientras que el inc. b) es legal. Asimismo, el inc. a) permite capitalizar intereses no morosos, mientras que en el inc. b) solo los que se encuentran en mora.⁴⁰

Estos últimos consideran que la periodicidad en la capitalización podría ser mensual⁴¹, tomando como fundamento los usos, prácticas y costumbres que son fuente del derecho cuando las leyes se refieren a ellos (art. 1 del C.C.C.N.)⁴² y la interpretación sistemática que debe realizarse

de la ley (art. 2 del C.C.C.N.).⁴³

En razón de ello, consideran que el art. 1.398 del C.C.C.N. dispone para la cuenta corriente bancaria que los intereses se capitalizan trimestralmente, salvo los usos y costumbres. En dicho ámbito, y en el comercial en general, la capitalización de intereses se realiza mensualmente. Por su parte, los arts. 1.432 y 1.433 del C.C.C.N. Sobre la cuenta corriente mercantil no sólo disponen la capitalización de intereses, sino que además autorizan que la misma se haga por períodos inferiores a tres meses.⁴⁴

Por otra parte, se ha sostenido que el Juez al determinar la periodicidad de la capitalización, debe alcanzar con este procedimiento un rendimiento justo, teniendo en cuenta la tasa de interés que se fije.⁴⁵

Con igual criterio, se ha sostenido que el Juez deberá, al momento de establecer la periodicidad, considerar la razonabilidad de la misma con la realidad

inflacionaria, la reparación del daño moratorio y la sanción al deudor moroso, resultando la periodicidad que se aplique la válvula de escape para una condena que resulte razonable.⁴⁶

4. Momento en el cual se efectúa la capitalización

Se discute en la doctrina y la jurisprudencia cuales son los intereses que deben capitalizarse. Esto es, si son aquellos que se han producido desde la mora hasta la notificación de la demanda o los que se devengan a partir de que se notifica la demanda.

Para quienes sostienen que se capitalizan los intereses que se fueron generando a partir de la mora⁴⁷, durante el curso del proceso no hay acumulación de los intereses que se vayan devengando, sino hasta la oportunidad en que se practique liquidación de la deuda (art. 770 inc. c.)⁴⁸.

Afirman que de adoptarse la posibilidad de que los intereses que se capitalizan sean aquellos que se de-

vengan a partir de la notificación de la demanda y durante todo el proceso, carecería de razón el supuesto previsto por el inc. c) del Art. 770 del Código Civil y Comercial.⁴⁹

Otro argumento a los fines de fundar esta posición, es que en la redacción de los arts. 569 y 570 del Código de Comercio, que fueron los primeros en receptar en nuestro derecho el anatocismo por demanda judicial, surge que "con la demanda" se cierra el derecho del acreedor.⁵⁰

Asimismo, se ha expresado que la referencia de la norma a la fecha de la notificación de la demanda corresponde al momento en el cual opera la capitalización de intereses previstos, pero no los intereses que comprenden dicha capitalización. La razón está dada en que los intereses ya se devengaron desde la mora y la notificación de la demanda funciona como modo de corte para que opere la capitalización. En dicha oportunidad, se capitalizan los intereses que se de-

vengaron desde la mora del deudor.⁵¹

Por último, el proyecto de reforma del Código Civil y Comercial, realizado por la Comisión creada a tal efecto por el Ministerio de Justicia, establece que la capitalización en este supuesto se produce "... en la fecha de notificación de la demanda".⁵²

Por otra parte, aquellos que expresan que la capitalización ocurre con la notificación de la demanda, afirman que de la letra de la norma, se desprende tal momento como punto de partida.⁵³

Quienes apoyan esta postura afirman que la norma dispone que la acumulación opera "desde" la fecha de la notificación de la demanda y no "hasta" allí. Por lo tanto, lo que está indicando la norma en estudio es que hay un punto de partida y no de llegada y que ese punto de partida se va a extender en el tiempo.⁵⁴

Por lo tanto, corresponde acumular al capital original los intereses

posteriores a la notificación de la demanda, y no los devengados desde la mora del deudor hasta dicha oportunidad⁵⁵.

Por último, se encuentran aquellos que consideran, que los intereses a capitalizarse son tanto los devengados con anterioridad como aquellos que nacieron con posterioridad a la notificación de la demanda.

Afirman que del análisis exegético del art. 569 del Código de Comercio y el inc. b del Art. 770, surge que existen dos estadios de acumulación, uno al momento de notificarse la demanda y luego otro a lo largo del tiempo en que se extiende el proceso.⁵⁶

5. Litisconsorcio pasivo

Un supuesto a analizar es lo que sucede en el caso de existir varios codemandados. En estos supuestos, debemos preguntarnos a partir de qué momento y/o hasta qué momento se produce la capitalización. Me refiero al supuesto en que existiendo

varios demandados cada uno es notificado de la demanda en distintas oportunidades.

Hay quienes afirman que corresponde que se produzca la capitalización al momento de notificarse al último de los codemandados o culmine el proceso de notificación.⁵⁷

Por otra parte, se encuentran aquellos que consideran que la solución varía según se trate de obligaciones solidarias o concurrentes.

Ello implica que, en el caso de las obligaciones solidarias se estará a la primera notificación de la demanda, toda vez que la mora de uno de los deudores perjudica a los demás (art. 838 Cód. Civ. y Com.)⁵⁸, lo cual no ocurre con las obligaciones concurrentes, debiendo en este supuesto, considerar el momento en que se notificó a cada uno de los demandados.⁵⁹ Por otra parte, hay quienes afirman que en el supuesto de varios demandados solidarios notificados

en distintos momentos, la capitalización se debe efectuar cuando se trabe la litis.⁶⁰

Finalmente, se ha sostenido que en el supuesto de que los codemandados no resultaran responsables solidarios del primer notificado de la demanda, cabría aplicar el razonamiento de aguardar a que todos estén notificados y el anatocismo operaría a partir del día en que quedó notificado el último codemandado.⁶¹

6. Aplicación de oficio

Existe divergencia en la doctrina y la jurisprudencia sobre si la capitalización de los intereses opera en todos los supuestos, haya o no la actora solicitado la misma.

Hay quienes afirman que la norma prevista por el Art. 770 inc. b) es una norma imperativa que surte efecto sobre los intereses moratorios, por lo que no requiere petición previa, por ser una cuestión de derecho, resultando su aplicación de oficio.⁶²

Parte de la doctrina, afirma que la simple mención de que la demanda incluye tanto el capital como intereses hace procedente la capitalización desde la mora hasta la fecha de la notificación de la demanda, sin necesidad de otras declaraciones o reservas, bastando, el mero reclamo genérico por intereses.⁶³

Por lo tanto, la capitalización de los intereses integra el reclamo que por estos últimos haya formulado el actor, no resultando violatorio del principio de congruencia.⁶⁴

A los fines de fundar esta postura, se ha sostenido que en forma analógica puede considerarse el supuesto previsto por el inc. c) del art. 770, el cual no prevé tal requisito a los fines de su admisión.⁶⁵

Por otro lado, se sostiene que la capitalización no se produce ipso iure, sino que se requiere que el acreedor expresamente manifieste su voluntad de efectuar la misma.⁶⁶

Se ha sostenido que resulta lógico que el actor deba solicitar la capitalización de los intereses para que lo aplique el juez, toda vez que deberá fallar en base en las peticiones incluidas en los escritos del proceso, y entre los conceptos a peticionar, está la solicitud de capitalización de intereses.⁶⁷

A los fines de fundar esta posición se ha dicho que el anatocismo es de orden público y de interpretación restrictiva, siendo su regla general la prohibición. Esto hace concluir que no puede presumirse su aplicación automática ni tampoco puede presumirse la voluntad del acreedor.⁶⁸

Ahora bien, por un lado, se ha sostenido que el actor deberá peticionar expresamente la capitalización de los intereses contemplados en el inc. b), en cualquier etapa del proceso, incluso al momento de presentar la primera liquidación.⁶⁹ Por otra parte, hay quienes afirman que el anatocismo no puede introducirse en cualquier oportunidad procesal, sin afectar el

derecho de defensa en juicio del demandado, ni los principios de preclusión y de cosa juzgada, rechazando la solicitud de capitalización en la instancia de liquidación.⁷⁰

7. Acumulación de excepciones

Como se expresara oportunamente, la doctrina ha clasificado los supuestos de procedencia del anatocismo en convencionales y legales. Dentro de éste último grupo, ubican la subcategoría de judiciales, los cuales corresponde al supuesto de interposición de la demanda y de la condena judicial.

Existen distintas posturas en referencia a si las excepciones pueden ser acumulables o no.

Un sector de la doctrina afirma que no existe impedimento alguno para acumular los dos supuestos de capitalización judicial, toda vez que la ley no lo prohíbe.⁷¹

Por otra parte, en las XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil (2017)

se concluyó que no cabía la acumulación de las excepciones al anatocismo previstas en el art. 770 del CCCN (comisión 3 – Conclusión 12).

Criticando dicha posición, se ha sostenido que es demasiado amplia. Se considera que si bien dicha limitación es correcta con relación a los anatocismos "convencional" y "legal", no lo es respecto de los supuestos de anatocismo judicial entre sí, los que no son excluyentes, sino acumulativos⁷². A los fines de fundar su postura, argumentan que el Proyecto de Unificación de 1998⁷³ ha sido claro sobre esta situación, en cuanto subordinó la aplicabilidad de ambos supuestos de "anatocismo judicial", a la inexistencia de "anatocismo convencional", aunque previó la acumulación del anatocismo judicial "por demanda" y "por liquidación", como surge de la conjunción "y" entre ambas especies.⁷⁴

Hay quienes consideran que la solución a la cuestión en debate se encontraría en el proyecto de reforma

del Código Civil y Comercial de la Nación⁷⁵, en cuanto propone que el inciso b) del art. 770 quede redactado de la siguiente forma: "... b) En defecto de convención, si se deduce pretensión ante un tribunal, en la fecha de notificación de la demanda". En su redacción queda aclarado que la prohibición de acumulación de capitalizaciones procede entre las convencionales (inc. a) con las legales (incs. b, c y d).⁷⁶

8. Tasa de interés

Hay quienes expresan que solamente podrá ser objeto de capitalización las tasas nominales y no las efectivas. La diferencia entre los tipos de tasas es que la denominada efectiva cuenta con una capitalización, por lo que proyectar el art. 770 del CCCN en este tipo de tasas puede conllevar una capitalización múltiple del capital debido.⁷⁷

9. Inconstitucionalidad de la norma

Hay autores que consideran que el supuesto que nos ocupa resulta in-

constitucional por afectar el derecho de defensa en juicio de los deudores, toda vez que estos últimos se verán presionados a no discutir judicialmente sus derechos ante la posibilidad de un incremento desproporcionado del monto de la deuda, si eventualmente se lo condenase.⁷⁸

Asimismo, otra razón para cuestionar la constitucionalidad de la norma es la afectación del derecho de propiedad de los deudores, en razón de "... la desmesurada consecuencia patrimonial que el anatocismo provoca".⁷⁹

10. Vigencia del Código Civil y Comercial

El Código Civil y Comercial de la Nación entró en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015, lo cual genera distintas posturas respecto de la aplicación temporal del supuesto previsto por el inc. b) del art. 770.

Las distintas posiciones se fundan en el momento en que se incurrió en mora y la fecha de notificación de la demanda.

Se pueden dividir de la siguiente forma:

a. No procede para aquellas obligaciones en que la mora se hubiese producido y la demanda se hubiese notificado con anterioridad al 1 de agosto de 2015

Hay quienes afirman que si el deudor hubiese incurrido en mora con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, no existe posibilidad de aplicar el supuesto previsto por el inc. b) del art. 770.⁸⁰

Quienes adoptan esta postura sostienen que aplicar la capitalización de intereses a aquellas obligaciones cuya mora se hubiese producido con anterioridad al 1 de agosto de 2015, "... implicaría la aplicación retroactiva de la norma a una situación jurídica ya consolidada con anterioridad al nacimiento de la norma"⁸¹.

b. Procede aún en los supuestos en

que la mora en el cumplimiento de la obligación se hubiese producido y la demandada hubiese sido notificada con anterioridad al 1 de agosto de 2015

Para quienes adoptan esta postura, se trata de "... una consecuencia no agotada de la relación jurídica (en este caso, la obligación de dar sumas de dinero demandada judicialmente), la cual se "consumirá" al momento en el cual el acreedor decide capitalizar los intereses, esto es, al momento de la presentación de la primera liquidación judicial. Hasta ese momento, el efecto jurídico analizado se encontraba latente, puesto que hasta que el acreedor no manifieste expresamente su voluntad de capitalizar los intereses en los términos del art. 770 inc. b) del Cód. Civ. y Com., ese efecto pudo no haberse producido".⁸²

Por lo tanto, la capitalización de intereses se efectuará al momento de la presentación de la primera liquidación, alcanzada por la regla de aplica-

ción inmediata de las normas procesales a las causas pendientes sin que se afecten los actos procesales cumplidos ni se deje sin efecto lo actuado bajo las leyes anteriores.⁸³

Se ha considerado, que cuando el derecho que se reconoce deriva de hechos y conductas ocurridas durante la vigencia del ordenamiento anterior, las consecuencias del incumplimiento, en tanto son declaradas bajo el imperio de la nueva legislación, se rigen por el 1er. Párrafo del art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación.⁸⁴

Afirman quienes se enrolan en esta postura, que al ser una norma de orden público debe aplicarse en forma inmediata.⁸⁵

c. Procede la capitalización a partir del 1 de agosto de 2015, momento en que entró en vigencia el nuevo cuerpo legal

Parte de la doctrina y la jurisprudencia afirman que en aquellos casos en

que la demanda se hubiese notificado con anterioridad al 1 de agosto de 2015, corresponde la capitalización de aquellos intereses devengados con posterioridad a dicha fecha, sin considerar la fecha en que incurriera el demandado en mora.⁸⁶

Para arribar a dicha conclusión afirman que según lo establecido por el art. 7 del Código Civil y Comercial, las nuevas leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, siendo los intereses de las sumas adeudadas consecuencias no agotadas.⁸⁷

Por lo tanto, según esta postura, "... debe aplicarse el Código de Vélez para las consecuencias de la relación jurídica que se produjeron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial (hasta el 1/8/2015) y para las consecuencias posteriores, debe aplicarse el nuevo ordenamiento".⁸⁸

d. Notificación con posterioridad al

1 de agosto de 2015, sin importar la fecha en que se incurrió en mora en el cumplimiento de la obligación

Según esta postura, resultaría aplicable la norma en estudio, en aquellos supuestos en los cuales la notificación de la demanda se hubiese producido con posterioridad a la vigencia del Código Civil y Comercial (1/8/2015), sin considerar la fecha en que se produjo la mora de la obligación ni la fecha de interposición de la demanda.⁸⁹

Por lo tanto, si la notificación de la demanda se hubiese producido con anterioridad a la vigencia de la norma, no procedería la capitalización de los intereses, toda vez que no existía norma al momento de producirse dicha circunstancia que obligue su producción.⁹⁰

Quienes apoyan esta postura, afirman que aplicar el supuesto en estudio a una demanda notificada con anterioridad a la vigencia del Código implicaría hacerlo con carácter retroactivo.

Afirman que "... no se trata de una "consecuencia" de hechos anteriores, sino un derecho que deriva de una excepción contemplada por una regulación que no estaba vigente al tiempo de cumplirse el acto procesal indicado (art. 7, CCCN).⁹¹

11. Decisiones jurisdiccionales

Para culminar el presente trabajo, considero oportuno mencionar decisiones adoptadas, en forma conjunta, por las Salas que integran distintas Cámaras de Apelación de nuestro país.

La Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Pleno, en fecha 1 de septiembre de 2021 en los autos "Montes, Ana Mirta c. GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"⁹², dispuso que: 1) se encuentran alcanzadas por el supuesto contemplado en el artículo 770 inciso b del Cód. Civ. y Com. de la Nación todas las obligaciones de dar

dinero que se demanden judicialmente⁹³ y 2) no quedan abarcadas dentro del ámbito de aplicación de artículo 770 inciso b del Cód. Civ. y Com. de la Nación las obligaciones de dar dinero demandadas judicialmente en los casos en los que la notificación de la demanda tiene lugar antes de la vigencia de aquel cuerpo normativo⁹⁴.

Por medio de Acta Nro. 2764 de fecha 7 de septiembre de 2022, la Cámara Nacional del Trabajo dispuso: 1) Mantener las tasas de interés establecidas en las Actas CNAT Nros. 2601/14, 2630/16 y 2658/17, con capitalización anual desde la fecha de notificación de traslado de la demanda 2) La tasa de interés resuelta es aplicable a las causas sin sentencia firme sobre el punto y 3) Lo propuesto es para aquellos créditos que no tengan un régimen legal en materia de intereses.⁹⁵

A través del Acta 2 de fecha 27 de marzo de 2023, la Cámara de Apelación en lo Laboral de la ciudad de

Rosario, resolvió: 1) Aplicar en todos los procesos donde la notificación de la demanda tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (1.8.2015), la Tasa para Adelanto en Cuenta Corriente sumada del NBSF, sin capitalizar y 2) Aplicar en todos los procesos donde la notificación de la demanda tuvo lugar ya vigente el Código Civil y Comercial de la Nación (1.8.2015), la Tasa Activa sumada del Banco Central de la República Argentina, con capitalización anual desde la fecha de notificación de la demanda (art. 770, inciso b, CCCN). En los casos de listisconsorcio pasivo, la capitalización deberá formularse a partir de la primera notificación de la demanda a cualquiera de los litisconsortes.⁹⁶ ■

CITAS

¹ GASQUET, PABLO A. - *“Acta 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. La convalidación del anatocismo como herramienta para*

defender los intereses de los trabajadores o un salvavidas de plomo” - LA LEY 09/11/2022, 1 - LA LEY 2022-F, 181.

² MARINO, ABEL E. - *“Regulación de los intereses, la usura y el anatocismo en el Código Civil y Comercial de la Nación”* - RCyS2017-IX, 13 - Cita: TR LALEY AR/DOC/2188/2017.

³ TRIGO REPRESAS, FÉLIX A. en *“Código Civil y Comercial Comentado – Tratado Exegético” – 3era. Edición Actualizada* – Director Jorge Altarini – Thomson Reuters La Ley – Año 2019 - Tomo IV – pg. 254.

⁴ CNCom – Sala F – Autos: “GARCÍA POMES, SELVA c/ Abasto XXI S.A. s/ Ejecutivo” (Expte. COM N° 854/2011 SIL) – 5/9/2022.

⁵ DEVOTO, PABLO A. - *“El acta 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y la tasa de interés aplicable”* (el art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación)² – DT 2023 (enero), 5.

⁶ Artículo 623: No se deben intereses de los intereses, sino por convención expresa que autorice su acumulación al capital con

la periodicidad que acuerden las partes; o cuando liquidada la deuda judicialmente con los intereses, el juez mandase pagar la suma que resultare y el deudor fuese moroso en hacerlo. Serán válidos los acuerdos de capitalización de intereses que se basen en la evolución periódica de la tasa de interés de plaza.

⁷ GIANFELICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. - “Anatocismo judicial” - SJA 01/08/2018, 1 - La ley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018.

⁸ FORMARO, JUAN J. - “Capitalización de intereses en juicio” - LA LEY 2022-F, 163.

⁹ GIANFELICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. - “Anatocismo judicial” - SJA 01/08/2018, 1 - La ley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018.

¹⁰ FORMARO, JUAN J. - “Capitalización de intereses en juicio” - LA LEY 2022-F, 163; Guffanti, Daniel B. - “La demanda judicial como excepción a la prohibición del anatocismo; su inaplicabilidad a las obligaciones de valor” - XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil (La

Plata - septiembre 2017) - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (JURSO) - <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/79919>; XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil realizadas en La Plata en el año 2017 - Comisión 3 - Conclusión 11.

¹¹ CNCiv - Sala J - Autos: “LL., P. M. c/ K., M. F. s/Cumplimiento de Contrato” (Expte. N° 57.252/2017) - 6/11/2020; Suprema Corte de Justicia de Mendoza - Sala Primera - Autos: “CORICA RICARDO EUGENIO en J° 11718 / 53649 - CORICA, RICARDO EUGENIO C/ PEDRO Y CARLOS MONTEVERDI, S.R.L. s/ Ejecución Típica p/ Recurso Extraordinario Provincial” - 105192719 - 15/10/2020; CNCom - Sala B - Autos: “HERRERA, BLANCA MARÍA c/ Caja de Seguros s/ Ordinario” (expte. Nro. 14471/2014) - 5/5/2022 .

¹² Corte Suprema de Justicia de la Nación - Autos: “Vianini S.P.A. y otro c/ Obras Sanitarias de la Nación” - Fallos: 304:226 - 2/3/1982.

¹³ MARINO, ABEL E. - “Regulación de los intereses, la usura y el anatocismo en el Código Civil y Comercial de la Nación” - RCyS2017-IX, 13 - Cita: TR LALEY AR/DOC/2188/2017; GIANFE-

LICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. - “Anatocismo judicial” - SJA 01/08/2018, 1 - Laley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018.

¹⁴ SANTARELLI, FULVIO G. - “El anatocismo en el régimen del Código Civil y Comercial” - LA LEY 25/04/2018, 1 - LA LEY 2018-B, 1045.

¹⁵ BARREIRA DELFINO, EDUARDO en “Código Civil y Comercial de la Nación - Comentado y Anotado” - Directores MARCELO LÓPEZ MESA Y EDUARDO BARREIRA DELFINO - Tomo 6 - A - Editorial Hammurabi S.R.L. - 2020 - pág 242 y ss.; GIANFELICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. - “Anatocismo judicial” - SJA 01/08/2018, 1 - Laley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018; SANTARELLI, FULVIO G. - “El anatocismo en el régimen del Código Civil y Comercial” - LA LEY 2018-B, 1045.

¹⁶ GIANFELICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. - “Anatocismo judicial” - SJA 01/08/2018, 1 - Laley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018.

¹⁷ Corte Suprema de Justicia de la Nación - Autos: “FABIANI, ESTEBAN MARIO V. PIERRRESTEGUI, JORGE ALBERTO” - 16/12/1993

- Fallos 316:3131. Ratificado este criterio, entre otros, en “Sociedad Anónima Compañía Azucarera Tucumana s/ quiebra s/ incidente de ejecución de sentencia. (S. 397. XXXVII. S. 349. XXXVII. S. 369. XXXVII). 28/11/2006. . De igual forma se pronunció la jurisprudencia en: CNCiv – Sala J – Autos: “LL., P. M. c/ K., M. F. s/ Cumplimiento de contrato” - Expte. N° 57.252/2017 - 6/11/2020. Con igual criterio se expresaron MENDIETA, EZEQUIEL N. – “*El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo*” - LA LEY 02/12/2021, 4; GIANFELICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. – “*Anatocismo judicial*” - SJA 01/08/2018, 1 – La ley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018; MELLINO, GABRIELA V. - NESSI, ANDREA A. - “*El paso del tiempo en los procesos judiciales y su implicancia en los créditos*”. A propósito del acta CNAT 2764/22: pensando “fuera de la caja” - DT2023 (enero), 13; SANTARELLI, FULVIO G. – “*El anatocismo en el régimen del Código Civil y Comercial*” - LA LEY 2018-B , 1045.

¹⁸ GUFFANTI, DANIEL B. - “*La demanda judicial como excepción a la prohibición del anatocismo;*

su inaplicabilidad a las obligaciones de valor” - XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil (La Plata - septiembre 2017)- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (JURSOC) - <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/79919>.

¹⁹ GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “*El art. 770, inc. b del CCC - Capitalización de intereses desde la notificación de la demanda - El daño inflacionario y el colapso de los tribunales del trabajo*” - Revista de Derecho Laboral Actualidad -- Año 2022-2 – Rubinzal Culzoni Editores - Director: Machado, José Daniel – pg. 392 y ss.; HADAD, ANDRÉS O. - RODRÍGUEZ, VICTORIA – “*Capitalización de intereses. Análisis crítico del art. 770 del Código Civil y Comercial*” - RC-CyC 2019 (septiembre), 39 - Cita: TR LALEY AR/DOC/1733/2019.

²⁰ Corte Suprema de Justicia de la Nación – Autos: “FABIANI, ESTEBAN MARIO V. PIERRSTEGUI, JORGE ALBERTO • 16/12/1993 - Fallos 316:313. De la misma forma se ha expresado la jurisprudencia en: CNCiv – Sala J – Autos: “LL., P. M. c/ K., M. F. s/ Cumplimiento de Contrato” - Expte. N° 57.252/2017 – 6/11/2020. Con igual criterio se manifestó la doctrina: MENDIETA, EZEQUIEL N. – “*El*

supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo” - LA LEY 02/12/2021, 4; HADAD, ANDRÉS O. - RODRÍGUEZ, VICTORIA – “*Capitalización de intereses. Análisis crítico del art. 770 del Código Civil y Comercial*” - RC-CyC 2019 (septiembre), 39 - Cita: TR LALEY AR/DOC/1733/2019; GIANFELICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. – “*Anatocismo judicial*” - SJA 01/08/2018, 1 - Laley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018; Conclusiones de la XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil realizadas en La Plata en el año 2017 – Comisión 3 – Conclusión 11.

²¹ GIANFELICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. – “*Anatocismo judicial*” - SJA 01/08/2018, 1 - Laley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018.

²² GIANFELICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. – “*Anatocismo judicial*” - SJA 01/08/2018, 1 - Laley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018.

²³ CNTrab – Sala VIII – Autos: “DUARTE, MARTÍN c/ Galeno Argentina S.A. s/ des-

pido” (Expte. No 72553/2015) – 1/10/2020; Cámara de Apelaciones en lo Civil – Sala 1era.- Mendoza – Autos: “GARCÍA FERNANDO MARTÍN C/ MONSALVE, FEDERICO NICOLÁS S/ Daños derivados de Accidente de Tránsito” - CUIJ: 13-05366078-3 - (010301-56868) - 27/10/2022; GUFFANTI, DANIEL B. - “La demanda judicial como excepción a la prohibición del anatocismo; su inaplicabilidad a las obligaciones de valor” - XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil (La Plata - septiembre 2017)- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (JURSOC) – <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/79919>.

²⁴ BARREIRA DELFINO, EDUARDO en “Código Civil y Comercial de la Nación – Comentado y Anotado” - Directores Marcelo López Mesa y Eduardo Barreira Delfino – Tomo 6 – A – Editorial Hammurabi S.R.L. -2020 – pág 242 y ss.

²⁵ Cámara de Apelaciones en lo Civil – Sala 1era.- Mendoza – “GARCÍA FERNANDO MARTÍN C/ MONSALVE, FEDERICO NICOLÁS S/ Daños derivados de Accidente de Tránsito” - CUIJ: 13-05366078-3 (010301-56868) - 27/10/2022; JALIL, JULIÁN EMIL – “El anatocismo en las acciones de daños y perjuicios”

- RCyS2021-V, 20 – La Ley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/1949/2021.

²⁶ MENDIETA, EZEQUIEL N. – “El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo” - LA LEY 02/12/2021, 4; MORA, ÁNGELA ROSALÍA en “Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales – Comentado y anotado con perspectiva de género” – Directoras Marisa Herrera – Natalia de la Torre – Tomo VI - Editores del Sur – pág 245 y ss.; GUFFANTI, DANIEL B. - “La demanda judicial como excepción a la prohibición del anatocismo; su inaplicabilidad a las obligaciones de valor” - XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil (La Plata - septiembre 2017)- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (JURSOC) - <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/79919>. Con igual criterio, la jurisprudencia ha sostenido que: Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario– Sala I – Autos; “LEBRERO, LUIS ALBERTO C/ Telefónica Argentina S.A. S/ Sentencia Judiciales Juicios Ordinarios y Sumarísimos” (Expte. Nro. 534/23) - Resolución N° 171 - 23/06/2023.

²⁷ Cámara de Apelaciones en lo Civil – Sala 1era.- Mendoza – “GARCÍA FERNANDO MARTÍN C/ MONSALVE, FEDERICO NICOLÁS S/ Daños derivados de Accidente de Tránsito” - CUIJ: 13-05366078-3 (010301-56868) - 27/10/2022.

²⁸ TRIGO REPRESAS, FÉLIX A. en “Código Civil y Comercial Comentado – Tratado Exegético” – 3era. Edición Actualizada” – Director Jorge Altarini – Thomson Reuters La Ley – Año 2019 - Tomo IV – pg. 254.

²⁹ PIZARRO, RAMÓN D. – “Los intereses en el Código Civil y Comercial”- LA LEY 2017-D, 991.

³⁰ BARBIERI, PABLO J - “Intereses judiciales en el Fuero Laboral Nacional” - - LA LEY 2022-F, 153.

³¹ CNCom. - Sala C – Autos: “BANCO DEL BUEN AYRE S.A. C/ ÁVILA ERNESTO RUBÉN y Otro S/ Ejecutivo”, citado por BARBIERI, PABLO J - “Intereses judiciales en el Fuero Laboral Nacional” - LA LEY 2022-F, 153.

³² CNTrab. - Sala X - Autos: “PEINADO, CAMILO ERNESTO DAMIÁN C/ Banco Patagonia S.A. S/ Despido”- Expte. No: 45413/2015/CAI (49098) - 26/12/19.

³³ CNTrab., sala II, "Silva Gamba, Gabriel Enrique vs. Galeno ART SA", 08/08/2022; citada por MELLINO, GABRIELA V. - NESSI, ANDREA A. - "El paso del tiempo en los procesos judiciales y su implicancia en los créditos. A propósito del acta CNAT 2764/22: pensando "fuera de la caja" - DT2023 (enero), 13.

³⁴ FERREYRA, CONSUELO - L'ARGENTIERE, LEONARDO - "El interés moratorio en el derecho del trabajo" - "Temas de Derecho Laboral y de la Seguridad Social" - Marzo 2021 - pg. 119 y ss.; GIANFELICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. - "Anatocismo judicial" - SJA 01/08/2018, 1 - Laley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018; MARINO, ABEL E. - "Regulación de los intereses, la usura y el anatocismo en el Código Civil y Comercial de la Nación" - RCyS2017-IX, 13 - Cita: TR LALEY AR/DOC/2188/2017.

³⁵ BARBIERI, PABLO J - "Intereses judiciales en el Fuero Laboral Nacional" - LA LEY 2022-F , 153; MELLINO, GABRIELA V. - NESSI, ANDREA A. - "El paso del tiempo en los procesos judiciales y su implicancia en los créditos. A propósito del acta CNAT 2764/22: pensando "fuera de la caja" - DT2023 (enero), 13; GASQUET, PABLO

A. - "Acta 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. La convalidación del anatocismo como herramienta para defender los intereses de los trabajadores o un salvavidas de plomo" - LA LEY2022-F, 181; Gianfelici, Mario C. - GIANFELICI, ROBERTO E. - "Anatocismo judicial" - SJA 01/08/2018, 1 - Laley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018; MELLINO, GABRIELA V. - NESSI, ANDREA A. - "El paso del tiempo en los procesos judiciales y su implicancia en los créditos. A propósito del acta CNAT 2764/22: pensando "fuera de la caja" - DT2023 (enero), 13.

³⁶ MARTÍN, FACUNDO A. - "Las deudas laborales. Tasas vs. índices. La Corte en "Bonet" y "García". Las décadas hípicas y la depreciación monetaria" - DT2023 (julio), 41.

³⁷ POMPA, ROBERTO C. - "La Capitalización de Intereses dispuesta por el Acta 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo" - LA LEY 2022-F , 145.

³⁸ POMPA, ROBERTO C. - "La Capitalización de Intereses dispuesta por el Acta 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo" - LA LEY 2022-F, 145; HADAD, ANDRÉS O. - RO-

DRÍGUEZ, VICTORIA - "Capitalización de intereses. Análisis crítico del art. 770 del Código Civil y Comercial" - RCCyC 2019 (septiembre), 39 - Cita: TR LALEY AR/DOC/1733/2019; BARREIRA DELFINO, EDUARDO en "Código Civil y Comercial de la Nación - Comentario y Anotado" - Directores Marcelo López Mesa y Eduardo Barreira Delfino - Tomo 6 - A - Editorial Hammurabi S.R.L. -2020 - pág 242 y ss.; CCyC - Sala II - La Plata (Bs. As.) - Autos "Cooperativa de Trabajo La Hoja Ltda. c/ Superclc S.A s/ Cobro Ejecutivo (DIGITAL)" - 13/8/2020; CNCom - Sala E - Autos: "Rosario del Plata S.A. c/ Mutual Odontología Argentina s/ Ordinario" (Expte. N° 8.790/2019). - 1/12/2021.

³⁹ BARRERA NICHOLSON, ANTONIO J. - "Capitalización de intereses en créditos laborales" - 30-nov-2022 - Cita: MJ-DOC-16931-AR | MJJD16931.

⁴⁰ GALEAZZI, MARIO BERNARDO - "El art. 770, inc. b del CCC - Capitalización de intereses desde la notificación de la demanda - El daño inflacionario y el colapso de los tribunales del trabajo" - Revista de Derecho Laboral Actualidad -- Año 2022-2 - Rubinzal Culzoni

Editores - Director: Machado, José Daniel – pg. 392 y ss.

⁴¹ GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “El art. 770, inc. b del CCC - Capitalización de intereses desde la notificación de la demanda - El daño inflacionario y el colapso de los tribunales del trabajo” - Revista de Derecho Laboral Actualidad -- Año 2022-2 – Rubinzal Culzoni Editores - Director: Machado, José Daniel – pg. 392 y ss.

⁴² BARRERA NICHOLSON, ANTONIO J. - “Capitalización de intereses en créditos laborales” - 30-nov-2022 - Cita: MJ-DOC-16931-AR | MJD16931, MARÍA ELENA ARRIAZU - “Actualización de Créditos Laborales en épocas de crisis económica y procesos inflacionarios” - Revista IDEIDES - Julio, 2023 – UNTREF - <http://revista-ideides.com/actualizacion-de-creditos-laborales-en-epocas-de-crisis-economica-y-procesos-inflacionarios/>; GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “El art. 770, inc. b del CCC - Capitalización de intereses desde la notificación de la demanda - El daño inflacionario y el colapso de los tribunales del trabajo” - Revista de Derecho Laboral Actualidad -- Año 2022-2 – Rubinzal Culzoni Editores - Director: Machado, José Daniel – pg. 392 y ss.

⁴³ MARÍA ELENA ARRIAZU - “Actualización de Créditos Laborales en épocas de crisis económica y procesos inflacionarios” - Revista IDEIDES - Julio, 2023 – UNTREF - <http://revista-ideides.com/actualizacion-de-creditos-laborales-en-epocas-de-crisis-economica-y-procesos-inflacionarios/>

⁴⁴ MARÍA ELENA ARRIAZU - “Actualización de Créditos Laborales en épocas de crisis económica y procesos inflacionarios” - Revista IDEIDES - Julio, 2023 – UNTREF - <http://revista-ideides.com/actualizacion-de-creditos-laborales-en-epocas-de-crisis-economica-y-procesos-inflacionarios/>; GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “El art. 770, inc. b del CCC - Capitalización de intereses desde la notificación de la demanda - El daño inflacionario y el colapso de los tribunales del trabajo” - Revista de Derecho Laboral Actualidad -- Año 2022-2 – Rubinzal Culzoni Editores - Director: Machado, José Daniel – pg. 392 y ss.

⁴⁵ FORMARO, JUAN J. - “Capitalización de intereses en juicio” - LA LEY 09/11/2022, 1 - LA LEY2022-F, 163).

⁴⁶ GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “La Capitali-

zación de intereses en el Acta 2764 CNAT. Herramienta de equilibrio patrimonial, contra el fraude laboral y el colapso de los Tribunales del Trabajo” - LA LEY 2022-F, 173.

⁴⁷ ROMUALDI, EMILIO E. - “La capitalización de intereses” - LA LEY2019-D, 1115; GASQUET, PABLO A. - “Acta 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. La convalidación del anatocismo como herramienta para defender los intereses de los trabajadores o un salvavidas de plomo” - LA LEY2022-F, 181; PIZARRO, DANIEL - VALLESPINOS, CARLOS - “Tratado de obligaciones” - Tomo I - Rubinzal Culzoni Editores - 2017 - pág. 530; Cámara de Apelaciones en lo Civil - Sala 1era.- Mendoza - Autos: “GARCÍA FERNANDO MARTÍN C/ MONSALVE, FEDERICO NICOLÁS s/ Daños derivados de Accidente de Tránsito” - CUIJ: 13-05366078 (010301-56868)- 27/10/2022; ROMUALDI, EMILIO E. - “La capitalización prevista en el art. 770 del Cód. Civ. y Com. y el proceso laboral” - RDLSS 2020-23, 23 - LLO - La Ley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3743/2020; MARTÍN, FACUNDO A. - “Las deudas laborales. Tasas vs. índices. La Corte en “Bonet” y “García”. Las décadas hípicas y la depreciación mone-

taria" - DT2023 (julio), 41; CNTrab – Sala II – Autos: "MARTÍNEZ, NÉLIDA NOEMÍ y Otros c. AGREST, FEDERICO y Otros s/Despido" - 19/09/2022 – La Ley Online - Cita: TR LALEY AR/JUR/128624/2022; CNTrab. Sala VIII – Autos: "Segreto Precedo, Loreley Elizabeth c/ Centro de Recuperación Adaptación y Recreación SRL y Otros s/ Despido" - 26/9/2022; GIANFELICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. – "Anatocismo judicial" - SJA 01/08/2018, 1 - Laley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018; FORMARO, JUAN J. – "Capitalización de intereses en juicio" - LA LEY2022-F, 163.

⁴⁸ CNCom - Sala E – Autos: "Rosario del Plata S.A. c/ Mutual Odontológica Argentina s/ Ordinario" (Expte. N° 8.790/2019) – Noviembre 2021; CNTrab.- Sala VI – Voto del Dr. Pose en Autos: "Rafar, Denis Leopoldo vs. ACZEP S.A. y otros. Despido" - 16/06/2023 - Rubinzal Online /// RC J 2265/23; CCyC – Sala II – La Plata (Bs. As.) – Autos: "Cooperativa de Trabajo La Hoja Ltda. c/ Supercler S.A s/ Cobro Ejecutivo (DIGITAL)" – 13/8/2020; CNTrab. - Sala VIII – Autos: "SEGRETO PRECEDO, LORELEY ELIZABETH c/ Centro de Recu-

peración Adaptación y Recreación SRL y Otros s/ Despido" - 26/9/2022; MENDIETA, EZEQUIEL N. – "El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo" - LA LEY 02/12/2021, 4; PIZARRO, RAMÓN D. – "Los intereses en el Código Civil y Comercial" - LA LEY2017-D, 991; GUFFANTI, DANIEL B. - "La demanda judicial como excepción a la prohibición del anatocismo; su inaplicabilidad a las obligaciones de valor" - XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil (La Plata - septiembre 2017)- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (JURSOC) - <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/79919>

⁴⁹ MELLINO, GABRIELA V. - NESSI, ANDREA A. - "El paso del tiempo en los procesos judiciales y su implicancia en los créditos." A propósito del acta CNAT 2764/22: pensando "fuera de la caja" - DT2023 (enero), 13; CNCom - Sala E – Autos; "Rosario del Plata S.A. c/ Mutual Odontológica Argentina s/ Ordinario" (Expte. N° 8.790/2019) – Noviembre 2021; MENDIETA, EZEQUIEL N. – "El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación

temporal y su prohibición en las relaciones de consumo" - LA LEY 02/12/2021, 4.

⁵⁰ CNCom - Sala E – Autos: "Rosario del Plata S.A. c/ Mutual Odontológica Argentina s/ Ordinario" (Expte. N° 8.790/2019) – Noviembre 2021; MENDIETA, EZEQUIEL N. – "El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo" - LA LEY 02/12/2021, 4".

⁵¹ MENDIETA, EZEQUIEL N. – "El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo" - LA LEY 02/12/2021, 4.

⁵² Comisión ad honorem designada por decreto 182/2018 – septiembre de 2018.

⁵³ CNCom – Sala F – Autos: "García Pomes, Selva c/ Abasto XXI S.A. s/ Ejecutivo" (Expte. COM N° 854/2011 SIL) – 5/9/2022; HADAD, ANDRÉS O. - RODRÍGUEZ, VICTORIA – "Capitalización de intereses. Análisis crítico del art. 770 del Código Civil y Comercial" - RC-

CyC 2019 (septiembre), 39 - Cita: TR LALEY AR/DOC/1733/2019; GIANFELICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. - “Anatocismo judicial” - SJA 01/08/2018, 1 - Laley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018; HADAD, ANDRÉS O. - RODRÍGUEZ, VICTORIA - “Capitalización de intereses. Análisis crítico del art. 770 del Código Civil y Comercial” - RC-CyC 2019 (septiembre), 39 - Cita: TR LALEY AR/DOC/1733/2019; BARRERA NICHOLSON, ANTONIO J. - “Capitalización de intereses en créditos laborales” - 30-nov-2022 - Cita: MJ-DOC-16931-AR | MJD16931; GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “La Capitalización de intereses en el Acta 2764 CNAT. Herramienta de equilibrio patrimonial, contra el fraude laboral y el colapso de los Tribunales del Trabajo” - LA LEY 2022-F 173); GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “El art. 770, inc. b del CCC - Capitalización de intereses desde la notificación de la demanda - El daño inflacionario y el colapso de los tribunales del trabajo” - Revista de Derecho Laboral Actualidad -- Año 2022-2 - Rubinzal Culzoni Editores - Director: Machado, José Daniel - pg. 392 y ss.,

⁵⁴ POMPA, ROBERTO C. - “La Capitalización de Intereses dispuesta por el Acta 2764 de la

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo” - LA LEY 2022-F , 145.

⁵⁵ BARREIRA DELFINO, EDUARDO en “Código Civil y Comercial de la Nación - Comentado y Anotado” - Directores Marcelo López Mesa y Eduardo Barreira Delfino - Tomo 6 - A - Editorial Hammurabi S.R.L. -2020 - pag 242 y ss.

⁵⁶ GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “El art. 770, inc. b del CCC - Capitalización de intereses desde la notificación de la demanda - El daño inflacionario y el colapso de los tribunales del trabajo” - Revista de Derecho Laboral Actualidad -- Año 2022-2 - Rubinzal Culzoni Editores - Director: Machado, José Daniel - pg. 392 y ss.

⁵⁷ CNTrab. Sala VI - Voto del Dr. Pose en Autos: “Rafar, Denis Leopoldo vs. ACZEP S.A. y otros. Despido” - 16/06/2023 - Rubinzal Online /// RC J 2265/23; POMPA, ROBERTO C. - “La Capitalización de Intereses dispuesta por el Acta 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo” - LA LEY 2022-F , 145.

⁵⁸ GASQUET, PABLO A. - “Acta 2764 de la Cá-

mara Nacional de Apelaciones del Trabajo. La convalidación del anatocismo como herramienta para defender los intereses de los trabajadores o un salvavidas de plomo” - LA LEY 2022-F, 181; CNTrab - Sala II - Autos: “MARTÍNEZ, NÉLIDA NOEMÍ y Otros c. AGREST, FEDERICO y Otros s/Despido” - 19/09/2022 - La Ley Online - Cita: TR LALEY AR/JUR/128624/2022; MORA, ÁNGELA ROSALÍA en “Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales - Comentado y anotado con perspectiva de género” - Tomo VI - Directoras Marisa Herrera - Natalia de la Torre - Editores del Sur - pag 245 y ss.

⁵⁹ FORMARO, JUAN J. - “Capitalización de intereses en juicio” - LA LEY 2022-F, 163.

⁶⁰ FERREYRA, CONSUELO - L'ARGENTIÈRE, LEONARDO - “El interés moratorio en el derecho del trabajo” - “Temas de Derecho Laboral y de la Seguridad Social” - Marzo 2021 - pg. 119 y ss.; ROMUALDI, EMILIO E. - “La capitalización de intereses” - LA LEY 2019-D, 1115.

⁶¹ GASQUET, PABLO A. - “Acta 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. La convalidación del anatocismo como herramienta

para defender los intereses de los trabajadores o un salvavidas de plomo” - LA LEY 2022-F, 181.

⁶² GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “El art. 770, inc. b del CCC - Capitalización de intereses desde la notificación de la demanda - El daño inflacionario y el colapso de los tribunales del trabajo” - Revista de Derecho Laboral Actualidad -- Año 2022-2 - Rubinzal Culzoni Editores - Director: Machado, José Daniel - pg. 392 y ss.; BARRERA NICHOLSON, ANTONIO J. - “Capitalización de intereses en créditos laborales” - 30-nov-2022 - Cita: MJ-DOC-16931-AR | MJD16931

⁶³ JUÁREZ FERRER, MARTÍN - “Capitalización de intereses en juicio” - LA LEY 20/10/2017, 1; GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “La Capitalización de intereses en el Acta 2764 CNAT. Herramienta de equilibrio patrimonial, contra el fraude laboral y el colapso de los Tribunales del Trabajo” - LA LEY 2022-F, 173.

⁶⁴ JUÁREZ FERRER, MARTÍN - “Capitalización de intereses en juicio” - LA LEY 20/10/2017, 1; JALIL, JULIÁN EMIL - “El anatocismo en las acciones de daños y perjuicios” - RCyS2021-V, 20 - La Ley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/1949/2021

⁶⁵ GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “La Capitalización de intereses en el Acta 2764 CNAT. Herramienta de equilibrio patrimonial, contra el fraude laboral y el colapso de los Tribunales del Trabajo” - LA LEY 2022-F, 173.

⁶⁶ MENDIETA, EZEQUIEL N. - “El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo” - LA LEY 02/12/2021, 4; BARBIERI, PABLO J - “Intereses judiciales en el Fuero Laboral Nacional” - LA LEY 09/11/2022, 1 • LA LEY 2022-F, 153; CN Com - Sala D - Autos: “Zurich Aseguradora Argentina S.A. c/ Coto C.I.C.S.A. s/ Ordinario”, (Expte. Nro. 891/2016) - 16/06/2022.

⁶⁷ GASQUET, PABLO A. - “Acta 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. La convalidación del anatocismo como herramienta para defender los intereses de los trabajadores o un salvavidas de plomo” - LA LEY 2022-F, 181; BARBIERI, PABLO J - “Intereses judiciales en el Fuero Laboral Nacional” - LA LEY 2022-F, 153

⁶⁸ MENDIETA, EZEQUIEL N. - “El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil

y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo” - LA LEY 02/12/2021, 4; MORA, ÁNGELA ROSALÍA en “Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales – Comentado y anotado con perspectiva de género” - Tomo VI - Directoras Marisa Herrera - Natalia de la Torre --. Editores del Sur - pag 245 y ss.

⁶⁹ MENDIETA, EZEQUIEL N. - “El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo” - LA LEY 02/12/2021, 4.

⁷⁰ MORA, ÁNGELA ROSALÍA en “Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales – Comentado y anotado con perspectiva de género” - Tomo VI - Directoras Marisa Herrera - Natalia de la Torre --. Editores del Sur - pag 245 y ss.

⁷¹ GIANFELICI, MARIO C. - GIANFELICI, ROBERTO E. - “Anatocismo judicial” - SJA 01/08/2018, 1 - Laley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018; MENDIETA, EZEQUIEL N. - “El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y

su prohibición en las relaciones de consumo” - LA LEY 02/12/2021, 4.

⁷² HADAD, ANDRÉS O. - RODRÍGUEZ, VICTORIA – “Capitalización de intereses. Análisis crítico del art. 770 del Código Civil y Comercial” - RC-CyC 2019 (septiembre), 39 - Cita: TR LALEY AR/DOC/1733/2019.

⁷³ El Art 721 del Proyecto de Código Civil para la República Argentina (1998) (Decreto 685/95 - Elevado el 17/03/1999) establecía que: “En defecto de convención, si se deduce pretensión ante un tribunal, desde la fecha de notificación de la demanda, de una medida cautelar, o del pedido de mediación obligatoria, la que sea anterior; y, una vez dictada sentencia y liquidada la deuda con sus intereses, desde la aprobación de la liquidación”.

⁷⁴ Gianfelici, Mario C. - GIANFELICI, ROBERTO E. – “Anatocismo judicial” - SJA 01/08/2018, 1 - Laley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3186/2018.

⁷⁵ Comisión ad honorem designada por decreto 182/2018 – septiembre de 2018.

⁷⁶ HADAD, ANDRÉS O. - RODRÍGUEZ, VICTO-

RIA – “Capitalización de intereses. Análisis crítico del art. 770 del Código Civil y Comercial” - RC-CyC 2019 (septiembre), 39 - Cita: TR LALEY AR/DOC/1733/2019.

⁷⁷ CNTrab. Sala VI – Voto del Dr. Pose en Autos: “RAFAR, DENIS LEOPOLDO vs. ACZEP S.A. y otros. Despido” - 16/06/2023 - Rubinzal Online /// RC J 2265/23.

⁷⁸ GUFFANTI, DANIEL B. - “La demanda judicial como excepción a la prohibición del anatocismo; su inaplicabilidad a las obligaciones de valor” - XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil (La Plata - septiembre 2017)- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (JURSO) – <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/79919>; XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil realizadas en La Plata en el año 2017 – Comisión 3 – Conclusión 11; COSSO JULIÁN – “Capitalización de intereses en la nueva acta de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y su impacto en la litigiosidad” – “Temas de Derecho Laboral y de la Seguridad Social” – Diciembre 2022 – pg. 1115 y ss.

⁷⁹ GUFFANTI, DANIEL B. - “La demanda judicial como excepción a la prohibición del anatocismo;

su inaplicabilidad a las obligaciones de valor” - XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil (La Plata - septiembre 2017)- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (JURSO) – <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/79919>; XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil realizadas en La Plata en el año 2017 – Comisión 3 – Conclusión 11.

⁸⁰ BARBIERI, PABLO J - “Intereses judiciales en el Fuero Laboral Nacional” - LA LEY 2022-F , 153.

⁸¹ GASQUET, PABLO A. – “Acta 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. La convalidación del anatocismo como herramienta para defender los intereses de los trabajadores o un salvavidas de plomo” - LA LEY2022-F, 181.

⁸² MENDIETA, EZEQUIEL N. – “El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo” - LA LEY 02/12/2021, 4. Criterio similar expuesto en: Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Córdoba – Sala IV- Autos: “Tarjeta Grupar S.A. c/ Mansilla, Guillermo Roque -Presentación Múltiple – Abreviados” – Expte. N° 5972722 – 25/7/2017.

⁸³ MENDIETA, EZEQUIEL N. – “El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo” - LA LEY 02/12/2021, 4.

⁸⁴ MENDIETA, EZEQUIEL N. – “El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo” - LA LEY 02/12/2021, 4.

⁸⁵ MENDIETA, EZEQUIEL N. – “El supuesto de anatocismo del art. 770 inc. b) del Código Civil y Comercial. Interpretación, alcance, aplicación temporal y su prohibición en las relaciones de consumo” - LA LEY 02/12/2021, 4.

⁸⁶ GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “El art. 770, inc. b del CCC - Capitalización de intereses desde la notificación de la demanda - El daño inflacionario y el colapso de los tribunales del trabajo” - Revista de Derecho Laboral Actualidad -- Año 2022-2 – Rubinzal Culzoni Editores - Director: Machado, José Daniel – pg. 392 y ss.; GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “La Capitalización de intereses en el Acta 2764 CNAT. Herramienta de

equilibrio patrimonial, contra el fraude laboral y el colapso de los Tribunales del Trabajo” - LA LEY 2022-F , 173).

⁸⁷ FORMARO, JUAN J. - *Capitalización de intereses enjuicio* - LA LEY 09/11/2022, 1 - LA LEY 2022-F, 163; MARINO, ABEL E. - “Regulación de los intereses, la usura y el anatocismo en el Código Civil y Comercial de la Nación” - RCyS2017-IX, 13 - Cita: TR LALEY AR/DOC/2188/2017; Suprema Corte de Justicia de Mendoza - Sala Primera – Autos: “Corica, Ricardo Eugenio c/ Pedro y Carlos Monteverdi, S.R.L. s/ Ejecución Típica p/ Recurso Extraordinario Provincial” (CUIJ: 13-00712696-9/6 (010304-53649) – 15/10/2020; CNCom – Sala F – Autos: “García Pomes, Selva c/ Abasto XXI S.A. s/ Ejecutivo” (Expte. COM N° 854/2011 SIL) – 5/9/2022.

⁸⁸ Suprema Corte de Justicia de Mendoza - Sala Primera – Autos: “Corica, Ricardo Eugenio c/ Pedro y Carlos Monteverdi, S.R.L. s/ Ejecución Típica p/ Recurso Extraordinario Provincial” (CUIJ: 13-00712696-9/6 (010304-53649) – 15/10/2020.

⁸⁹ Así se ha sostenido que: “... me parece

razonable que, si la demanda se ha iniciado antes del primero de agosto de 2015 y se notifica luego de dicha fecha, se aplique la norma (ej. demanda iniciada en junio de 2015 y notificada en septiembre de 2015) - ROMUALDI, EMILIO E. - “La capitalización de intereses” - LA LEY 2019-D, 1115; ROMUALDI, EMILIO E. - “La capitalización prevista en el art. 770 del Cód. Civ. y Com. y el proceso laboral” - RDLSS 2020-23, 23 - LLO – La Ley Online - Cita: TR LALEY AR/DOC/3743/2020).

⁹⁰ GALEAZZI, MARIO BERNARDO - “El art. 770, inc. b del CCC - Capitalización de intereses desde la notificación de la demanda - El daño inflacionario y el colapso de los tribunales del trabajo” - Revista de Derecho Laboral Actualidad -- Año 2022-2 – Rubinzal Culzoni Editores - Director: Machado, José Daniel – pg. 392 y ss.,; POMPA, ROBERTO C. - “La Capitalización de Intereses dispuesta por el Acta 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo” - LA LEY 2022-F , 145.

⁹¹ CNCom. - Sala B – Autos: “Herrera, Blanca María c/ Caja de Seguros S.A. s/ Ordinario” (Expte. Nro. 14471/2014) – 5/5/2022.

⁹² LA LEY 02/12/2021 , 3

⁹³ La minoría propuso: *“en el supuesto del inciso b del artículo 770 del Cód. Civ. y Com. de la Nación están alcanzadas las obligaciones que se encuentran consolidadas en virtud de un título o causa anterior, con intereses preestablecidos por ley o por la voluntad de las partes, devengados y vencidos”*.

⁹⁴ La minoría propuso: *“quedan abarcadas dentro del ámbito de aplicación del art. 770 inciso b del Cód. Civ. y Com. de la Nación las obligaciones de dar dinero demandadas judicialmente en los casos en los que la notificación de la demanda tiene lugar antes de la vigencia de aquel cuerpo normativo”*.

⁹⁵ Si bien la decisión fuera adoptada sin disidencias, luego de la aprobación de la misma, distintas Salas se apartaron de la resolución adoptando distintos criterios. A modo de ejemplo, se puede mencionar: La Sala I resolvió que: *“Los intereses devengados desde la fecha de exigibilidad del crédito se capitalizarán el día 01.08.2015 (fecha de comienzo de vigencia del CCyCN) de conformidad con lo normado por el artículo 770 inciso b de ese cuer-*

po normativo” (Autos: “Rodríguez, Joaquín Nicolás c/ Vites Cristian Hernán y Otros s/ Despido” - Sentencia Definitiva. Causa Nro. 12454/2014/Ca1 – 21/9/2022). Por su parte, la Sala II consideró que: *“...los créditos objeto de condena devenguen intereses desde que cada suma es debida, de conformidad con las tasas dispuestas por esta CNAT mediante Actas 2601, 2630 y 2658, hasta la fecha de notificación del traslado de la demanda (en el caso de litisconsorcio pasivo, la del primer perfeccionamiento de la notificación a cualquiera de los litisconsortes, con indiferencia de cuál de ellos se trate), momento en el cual se procederá a su acumulación al capital (arg. art. 623 C.C. -en el caso de créditos devengados con anterioridad al 1/8/15- y art. 770, inciso b CCyC -en los devengados de allí en adelante-). El nuevo importe así obtenido, con los intereses capitalizados, continuará devengando accesorios a las tasas mencionadas, hasta la fecha del efectivo pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 770, inciso c) del CCyC”*. Autos: “Martínez, Nélica Noemí y Otros c/ Agrest, Federico y Otros s/ Despido” (19/9/2022) Sentencia Definitiva - Expediente Nro.: 23509/2019. La Sala VIII resolvió: *“Establecer que, se calcularán intereses desde la fecha de exigibilidad de los*

créditos, hasta la de notificación de la demanda, momento en el cual se procederá a su acumulación al capital (arts. 623 C.C. y 770 inciso b) del CCyCN). El nuevo importe, así obtenido, continuará devengando accesorios a las tasas mencionadas, hasta la fecha del efectivo pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 770 inciso c) del CCyCN”. Autos: “Pereyra, Ángel David c/ Galeno Art S.A. s/ Accidente – Ley Especial” (Expediente N° CNT 58309/2014/CA1) – 1/6/2023.

⁹⁶ La minoría propuso: 1.- En todos aquellos procesos deberá, aún sin solicitud de parte, capitalizarse en forma semestral los intereses devengados desde la mora hasta la notificación de la demanda. En casos de litisconsorcio, deberá formularse la capitalización al momento del perfeccionamiento de la primera notificación a cualquiera de los litisconsortes; 2.- La capitalización resulta aplicable aun cuando la notificación de la demanda se hubiese producido con anterioridad a la vigencia del Código Civil y Comercial, siempre que no se haya dictado sentencia y 3.- La tasa a aplicar es la Tasa para Adelanto en Cuenta Corriente sumada del NBSF.